BOLETIN Nº 7.988-11

INFORME DE LA COMISIÓN DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422 SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA FORMA QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe iniciado por moción de los señores (as) Diputados (as) Accorsi, don Enrique; Carmona, don Lautaro; Cristi, doña María Angélica; Eluchans, don Edmundo; Molina, doña Andrea y Torres, don Víctor.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en eliminar una antinomia que existe en la ley N° 20.422, toda vez que su artículo 26 consagra expresamente el lenguaje de señas como medio de comunicación de la comunidad sorda empero, el inciso sexto del artículo 1° transitorio, prescribe que “El Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno.”.

2°) Que el artículo único de la iniciativa no requiere quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados (as) presentes señores (as) Accorsi, don Enrique; Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Romilio; Molina, doña Andrea y Robles, don Alberto.

4°) Que Diputada Informante se designó a la señora MOLINA, doña ANDREA.

* * *

Asistieron a la Comisión el señor Oscar Mellado, Subdirector de SENADIS, y la señora Elia Puentes, Fiscal de SENADIS. Concurren, además, los señores William Martínez, Director Regional de la VI Región de SENADIS; Marcelo Salamanca, Asesor de FENASOCH y las señoras Sandra Candia, Jefa de

Gabinete de SENADIS y Victoria Silva, Apoderada del Instituto de la Sordera, INDESOR, y Andrea González, Intérprete de Sordos.

Concurrieron a la Comisión a expresar sus opiniones sobre materias relacionadas con la iniciativa a la sesión 42ª. de 28 de septiembre de 2011, los señores Fernando Ayala, Presidente; Juan Luis Marín, Vicepresidente; Christian Muñoz, Secretario, todos de la Federación Nacional de Sordos de Chile, FENASOCH y a la sesión 43ª. de 5 de octubre de 2011, además de los anteriores, los señores Melitón Bustinza, Intérprete de Sordos; Eduardo Casanueva, Telefonista de la Cámara de Diputados, y la señora Andrea González, Intérprete de Sordos.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En la moción objeto de este informe se sostiene que la sordera ha sido convencionalmente definida como la dificultad o la imposibilidad de usar el sentido del oído debido a la pérdida de una capacidad auditiva de orden parcial o total. Por ello una persona sorda será absolutamente incapaz de oír o bien tendrá dificultades para oír. Lo anterior a partir de causas genéticas o bien puede ser a consecuencia de una enfermedad, traumatismo, exposición continua al ruido o bien mecanismos nocivos para el nervio auditivo.

Estas anomalías de orden biológico y somático tienen grandes repercusiones en todos los ámbitos de la vida, muy especialmente en el plano social y consecuencialmente en el jurídico.

En efecto, la sordera puede afectar considerablemente la forma en que la persona se relaciona con su entorno, al encontrarse con una seria limitación en su capacidad de encontrar una vía de comunicación por el canal auditivo, es decir en el lenguaje oral.

Es así como este asunto se traspasa hacia el ámbito jurídico plasmando de alguna u otra forma los inconvenientes que en los hechos los sordos sufren en su vida cotidiana. Por ejemplo, el sordo en nuestra ley civil y cumpliendo con ciertos requisitos adicionales era considerado como un relativamente incapaz, vale decir debían actuar en el mundo del Derecho a través de un representante legal, en caso contrario sus actos eran nulos; posteriormente y en virtud de modificaciones al Código Civil y a la Ley de Matrimonio Civil, entre otras disposiciones, se ha incorporado el lenguaje de señas como elemento de validez de los actos y contratos en que tales personas intervienen, incorporando con ello, factores de mayor igualdad en las relaciones jurídicas en consonancia, por lo demás, con lo que la propia Constitución Política establece en materia de igualdad ante la ley, como asimismo, con los pactos internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

La Constitución Política consagra el derecho constitucional de la Igualdad ante la Ley, en el artículo 19 número 2, el que consiste en que todos los hombres

y mujeres son iguales ante el orden jurídico, sin que por lo mismo, existan privilegios ni prerrogativas de sangre, títulos nobiliarios, lugar de nacimiento, ni tampoco circunstancias personales de tales ciudadanos en cuanto a una discapacidad física o intelectual.

Pues bien, éste constituye el objetivo primario de la ley N° 20.422, o sea el asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con la finalidad de alcanzar su plena inclusión social, eliminando cualquier forma de discriminación a partir de la inhabilidad que invisten las individuos que la padecen. Establece además la ley en comento el deber del Estado de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Los autores del proyecto de ley afirman también en la moción que la razón de ser de este instrumento legislativo no es otra que establecer principios o reglas lo suficientemente claras en materia de igualdad de derechos de estas personas, con la finalidad que la ley no se transforme en un conjunto de normas oscuras y sin valor práctico.

En efecto, el artículo 26 de la ley N° 20.422 establece expresamente que "se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda"; sin embargo, el inciso sexto del artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal prescribe "El Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno". Existe en consecuencia una evidente antinomia en estas dos normas, toda vez que el artículo 26 de la ley N° 20.422 consagra expresamente el lenguaje de señas como medio de comunicación de la comunidad sorda, empero el artículo 1° inciso sexto de la misma ley le niega tácitamente efectividad, al indicar que en un plazo determinado definirá el lenguaje de señas chileno.

La disposición del artículo 26 es la correcta, puesto que las lenguas no se definen, como lo pretende hacer la norma en el inciso sexto del artículo 1° transitorio, sino más bien se reconocen o declaran.

Con todo, el artículo 26 basta para el reconocimiento efectivo del lenguaje de señas, como una forma válida para el empleo de la comunidad sorda de nuestro país, el cual posee su propia sintaxis, gramática y léxico, la cual difiere del idioma castellano (chileno) como de otros lenguajes de señas.

Por lo demás, la misma ley de matrimonio le otorga plena validez al lenguaje de señas para poder contraer matrimonio, razón más que suficiente para el reconocimiento pleno del lenguaje de señas propio de nuestro país.

B. Disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el proyecto

1. El artículo 19 número 2° de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas la igualdad ante la ley. Consagra, asimismo, que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 2°, en materia de definiciones, entiende por “lenguaje” tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

3. El artículo 26 de la ley N° 20.422 que establece expresamente que “se reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda.”.

C. Contenido del proyecto

Deroga el inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 20.422 que prescribe:“El Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno.”.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Oscar Mellado hizo entrega a la Comisión de un documento que en síntesis avala la presentación del proyecto de ley en esta materia, ya que puntualiza que el Servicio Nacional de la Discapacidad ha recogido la opinión de algunas organizaciones de personas con discapacidad auditiva, en el sentido de que no correspondería que el Estado fije una lengua de señas chilena.

En efecto, si bien puede señalarse que la idea de la ley N° 20.422 es fomentar el reconocimiento de la lengua de señas, no sería conveniente establecer la lengua de señas como oficial por cuanto podría limitar la posibilidad de la población con discapacidad de acceder a otros lenguajes distintos, más modernos o más fáciles de aprender, toda vez que no hay en este tema una opinión única, existiendo desde luego varios lenguajes de señas que pueden ser aplicables. De hecho, existen casi 10 dialectos de lengua de señas chilena, con diferencias importantes entre una y otra, por lo que al establecer que se deberá usar la lengua de señas chilena, se está hablando de un proceso completo de certificación que es muy difícil de realizar. Incluso al interior de la comunidad sorda no existe unanimidad sobre la lengua de señas que se debe usar, ya que cada grupo aboga por la forma de lengua que usa en su comunidad particular.

El señor Juan Luis Marín explicó que dentro de las personas sordas hay una diversidad de realidades, desde personas que están en condiciones de aprender lectura labial hasta personas que no tienen la aptitud física para ello, para las cuales es más fácil comunicarse a través del lenguaje de señas. Por lo tanto, aclara que no es factible que todas las personas sordas puedan aprender a hablar.

En cuanto a la pregunta formulada por la Diputada señora Molina sobre la unificación del lenguaje de señas, indicó que las lenguas en regiones tienen distinto vocabulario, lo que es propio de éstas, de manera que nunca han pedido

una unificación del lenguaje de señas, lo que sí han solicitado y necesitan las personas sordas es una ley de lenguaje de señas para que exista un reconocimiento legal, pero es imposible unificar a nivel nacional el lenguaje de señas.

El señor Fernando Ayala complementó la respuesta anterior, señalando que en el país existe una lengua de señas igual para todos, pero que tiene particularidades en el vocabulario dependiendo de la zona geográfica donde se emplee, de la edad y características del grupo social donde se utilice. Existe, por lo tanto, una lengua de señas chilena y lo que se requiere es su reconocimiento legal para facilitar la inclusión laboral y educacional.

El señor Christian Muñoz señaló que el año pasado se realizó una reunión de personas sordas de todo el país, donde se acordó que se tiene una sola lengua, en la que se emplean señas distintas para plasmar las diferencias de vocabulario que existen a lo largo del país, pero la lengua de señas es la misma.

El Diputado señor Browne sostuvo que ciertamente no todas las personas sordas tienen la capacidad para aprender a hablar, pero en el caso de las personas que tengan las aptitudes para ello es necesario que exista un subsidio o un centro de apoyo dependiente de algún organismo del Estado que permita que esas personas puedan acceder a la educación que requiere el aprender a hablar.

La Diputada señora Molina planteó que las personas con discapacidad auditiva hoy sólo pueden optar a colegios especiales porque los colegios regulares carecen de las condiciones necesarias para poder integrar a estos niños. Por su parte, las personas sordas que logran superar todos los obstáculos e ingresan a la educación superior tienen el problema que los monitores sólo se les entrega por un tiempo determinado, 1 año, con todos los problemas que eso genera para la persona sorda.

El señor Oscar Mellado explicó que el reglamento que debe dictarse para dar accesibilidad a la programación televisiva por parte de las personas con discapacidad auditiva se llevó a consulta ciudadana, donde estuvieron presente los representantes de FENASOCH y hoy está en la Contraloría General de la República a la espera del trámite de toma de razón.

En relación al lenguaje de señas, señaló que Senadis, luego de una serie de conversaciones con los diversos representantes de las personas sordas, solicitó a la Secretaría General de la Presidencia la presentación de un proyecto que derogue el artículo de la ley N° 20.422 que dispone que el Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno, porque se trata de un tema que ya está claramente definido.

Finalmente, informó que se modificó en el proyecto de financiamiento de intérprete de lengua de señas para estudiantes universitarios, la exigencia que el joven tuviera que cada año solicitar la renovación de este beneficio, de manera que cumpliéndose determinadas condiciones el monitor acompañará al estudiante durante toda su carrera. Esta modificación requiere ciertamente un incremento del

presupuesto para poder financiar cada año no sólo a los estudiantes de continuidad, sino que también a los nuevos estudiantes sordos que ingresan a la educación superior y que requieren de este apoyo.

El señor Fernando Ayala hizo presente que el inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422 que establece que “El Estado, en conjunto con la comunidad de personas con discapacidad auditiva, definirá, en un plazo de tres años, el lenguaje de señas chileno”, debe ser derogado porque basta con el artículo 26 de dicha ley que reconoce la lengua de señas como medio de comunicación natural de la comunidad sorda. De hecho, señaló que el lema de la marcha realizada por dicha comunidad el año pasado fue “la lengua de señas chilena existe, nada que definir.”.

El señor Muñoz expresó que la FENASOCH ignoraba que el SENADIS había solicitado a la Secretaría General de la Presidencia el envío de un proyecto de ley para derogar el inciso sexto del artículo primero transitorio de la ley N° 20.422, por lo cual solicita que los temas relacionadas con las personas con discapacidad auditiva se trabajen en conjunto con la Federación, ya que en ella están representados las personas afectadas.

B. Discusión particular

Puesto en votación el artículo único del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados (a) presentes señores (a) Accorsi, don Enrique; Carmona, don Lautaro; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Romilio; Molina, doña Andrea y Robles, don Alberto.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Derógase el inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.".

Tratado y acordado en sesiones de fechas 28 de septiembre, 5 de octubre de 2011, y 2 de mayo de 2012, con la asistencia de los Diputados (as) señores (as) Lautaro Carmona y Enrique Accorsi (Presidente), Pedro Browne, Fuad Chahin, Roberto Delmastro, Fidel Espinoza, Romilio Gutiérrez, Issa Kort, Alberto Robles, Jorge Sabag y las Diputadas señoras María Angélica Cristi, Andrea Molina y Mónica Zalaquett.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de mayo de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión